

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aconto en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XVI

RESPONSABILIDADES Y CONDONACIONES

Artículo 224

(1) Las autoridades y funcionarios a que se refiere este Reglamento, que no cumplan los deberes que en el mismo se les imponen, incurrirán en una multa de 50 a 250 pesetas, sin perjuicio de las demás penas a que hubiere lugar, si en virtud de procedimientos judiciales se demostrase su resistencia a prestar los auxilios reclamados o connivencia en algún fraude u ocultación.

(2) Si por consecuencia de no facilitar los datos reclamados se diese lugar a que prescribiere la acción para comprobar los valores, además de la sanción establecida en el párrafo anterior, serán responsables de la diferencia de cuotas conforme a lo establecido en el artículo 82 de este Reglamento.

(3) Si en juicio, o fuera de él, admitieren algún documento que carezca de nota de exención o pago del impuesto, incurrirán en una multa de 50 a 500 pesetas.

(4) Se incurrirá en multa de 50 a 250 pesetas en los casos de incumplimiento de las obligaciones estableci-

das en el párrafo tercero del artículo 171.

Artículo 225

(1) Los Registradores de la Propiedad y encargados del Registro mercantil que no faciliten los datos que por la Administración se les reclaman o que, con arreglo a este Reglamento, deban proporcionar y que sean necesarios para la comprobación de valores y exacción del impuesto o dejen de poner de manifiesto a los Agentes de la Administración, autorizados al efecto, las cartas de pago o las copias, en su caso, que deben conservar en su poder, como previene el artículo 248 de la ley Hipotecaria, y los libros del Registro, según determina el 280, incurrirán en la multa de 50 a 250 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que para el caso de prescripción de la acción comprobadora determina el artículo 82 de este Reglamento.

(2) Los mismos funcionarios que registraren o inscribieren algún documento que carezcan de la nota de pago del impuesto o de la exención, en su caso, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 172, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de ponerlo en su conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 226

(1) Los liquidadores del impuesto que demoren o dejen de cumplir cualquiera de los deberes que el presente Reglamento les impone, incurrirán en una multa de 25 a 250 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que por prescripción de la acción comprobadora determina el artículo 82. La multa será de 50 a 250 pesetas, por la demora en comenzar el expediente de comprobación.

(2) Son responsables, asimismo, los Liquidadores de la multa en que por falta del pago del impuesto, incurran los contribuyentes, con arreglo al artículo 218, y del interés legal de demora, si por apatía, falta de celo, omisión o tolerancia con los deudores, no ingresen éstos las cantidades que deban satisfacer.

(3) Además de la responsabilidad establecida en el párrafo primero de este artículo, contraen también la obligación subsidiaria de satisfacer el interés legal de demora en que incurran los deudores, si dentro del plazo establecido en la regla 10 del ar-

tículo 148 de este Reglamento, no remitiesen a las Tesorerías-Contadurías de Hacienda las certificaciones de débitos para incoar el procedimiento ejecutivo de apremio.

(4) Serán también responsables de los intereses de demora correspondientes a la falta de pago, con arreglo al artículo 16 de la Ley, los Tesoreros-Contadores y Tenedores de libros de Hacienda, si no justificasen que, dentro del plazo que las disposiciones vigentes sobre apremios exigen, remitieron a la Autoridad o funcionario competente la certificación oportuna para el apremio.

(5) En el caso de que, a virtud de la revisión establecida en el artículo 21 de la Ley, se acordase en definitiva la improcedencia de la exención declarada, serán directamente responsables los Liquidadores de la multa e interés legal que por falta de pago del impuesto establece el artículo 218, siéndolo además subsidiariamente del importe de las cuotas que se liquiden, si éstas no pudieran hacerse efectivas de los interesados, según prescribe el artículo 128 de este Reglamento.

Artículo 227

(1) De toda alteración que se haga en los amillaramientos de la riqueza inmueble darán los Alcaldes noticia en el mismo día al Liquidador respectivo, expresando la naturaleza y fecha del documento que la produjere, y si no lo verifican, incurrirán en la multa de 50 a 250 pesetas, que será exigible solidariamente del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

(2) De las variaciones que se realicen en los avances catastrales de rústica y en los Registros fiscales de edificios y solares, darán cuenta trimestralmente los Ingenieros y Arquitectos, Jefes de los respectivos servicios, al Abogado del Estado, Jefe de la provincia, bajo la sanción establecida en el párrafo anterior.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Ministerio de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para el debido desarrollo de los preceptos contenidos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto-

ley de 3 de Abril de 1925, fué dictada por esta Presidencia del Consejo la Real orden de 28 de Agosto de 1926, de la cual se acompaña copia, y en la que se señalan los cometidos que han de llevar a cabo las Juntas periciales del Catastro, presididas por el Alcalde, al objeto de deslindar las fincas de cada término antes de acometer las operaciones topográficas.

No por escasas son menos sensibles y perturbadoras la negligencia y hasta el abandono en que han incurrido algunos Ayuntamientos, a pesar de haber sido estimuladas sus Juntas periciales en visitas de asesoramiento hechas por el Jefe de Brigada y por Geómetras en delegación suya.

Al objeto de que en lo sucesivo no se repitan tales faltas, es necesario establecer sanción adecuada que las corrija, cual sería imponer al Ayuntamiento inactivo y negligente que a los seis meses de comunicarle el comienzo de los trabajos, y recibida la orden de hacer los deslindes no los haya ejecutado, una multa de 250 a 500 pesetas, y si dos meses más tarde no había realizado los citados señalamientos, tendría la obligación de satisfacer al Estado los gastos de todas clases que originasen los funcionarios del Catastro que hubiesen de ejecutar de oficio tales deslindes y las operaciones que debió tener efectuadas la Junta pericial; por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se adopten las medidas conducentes a la aplicación de las sanciones antedichas a los Ayuntamientos que, a partir de la fecha de esta Soberana disposición, y notificados en forma por el Instituto Geográfico y Catastral del comienzo de los trabajos, dificulten la marcha normal de los mismos por incumplimiento de lo expuesto, en lo que a deslinde de fincas y restantes cometidos asignados a las Juntas periciales y a los Ayuntamientos se refiere.»

Y en cumplimiento de la transcrita Soberana disposición se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos, a cuyo fin cuidará V. E. de que se publique en el BOLETIN OFICIAL recibiendo las denuncias que por el personal del Instituto Geográfico y Catastral se presenten, para que por este Ministerio se apliquen en cada caso las sanciones que correspondan

con arreglo a dicha Real orden y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Gobierno Civil

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud del artículo 60 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias en el año actual, tendrá lugar durante los días 1 y 2 del próximo mes de Agosto, en la cabeza del partido judicial. Para los demás Ayuntamientos del partido se avisará oportunamente por el Fiel contraste de la demarcación a los señores Alcaldes respectivos.

He de llamar la atención de las Autoridades locales y Fiel contraste acerca del mejor cumplimiento en todo lo legislado en este servicio, y que se presten por las Autoridades al personal directamente encargado del mismo cuantas facilidades sean conducentes al mejor cumplimiento de su importante misión.

Madrid, 26 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación de la institución denominada «Asociación Benéfica de Cuatro Caminos», en esta Corte, se cita, por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 8 de Julio de 1927.

El Secretario,
Enrique G. de la Vega

V.º B.º
El Vice Presidente,
José Gabilán
(Núm. 1.677)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos cuantos autos seguidos por D. Eugenio Martínez Herrera, con D. Luis García y García, sobre reclamación de salarios, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 121. — En la Villa y Corte de Madrid, a 28 de Junio de 1927. —

Visto el recurso de revisión por infracción de Ley interpuesto contra sentencia dictada por el Tribunal Industrial de esta Corte, y que ante Nos pende seguido entre partes: de una, como demandado apelante, D. Eugenio Martínez Herrera, menor de edad, soltero, mecánico y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Quereda y defendido por el Abogado D. Miguel Martínez Acacio; y de otra, como demandado apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Luis García y García, sobre reclamación de salarios,

Fallamos:

Que dando como damos lugar en parte al recurso de revisión promovido por D. Eugenio Martínez Herrera, contra la sentencia que el Tribunal Industrial de esta Villa y Corte dictó en 12 de Febrero del corriente año en el juicio a que se refiere la presente demanda, debemos condenar y condenamos a D. Luis García y García, como patrono de aquél, a que le abone 20 pesetas, importe del salario de dos días que no le ha satisfecho. Absolvemos al García de las restantes peticiones que contiene la demanda inicial de dicho juicio y anulamos y dejamos sin efecto cuantos pronunciamientos contiene la mencionada sentencia recurrida, que discrepen de los que anteceden.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado don Luis García y García, se notificará en la forma prevenida por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Isidoro Díaz Canseco.—Juan Herrera.—Julio de Torres.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Herrera, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante rebelde D. Luis García y García, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 6 de Julio de 1927.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 1.727) (C.—290)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por doña Mercedes García Sebastián, con doña Hortensia Díaz Fernández y los que sean herederos de doña Josefina Díaz Fernández, sobre pago de 2.520 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 85.—En la Villa y Corte de Madrid, a 12 de Mayo de 1927.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte ante Nos penden en virtud de apelación y se-

gnidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Mercedes García Sebastián, mayor de edad, soltera y vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Victoriano Sanz y defendida por el Letrado don José Alcain; de otra, como demandada apelada, doña Hortensia Díaz Fernández, también mayor de edad, soltera y de igual vecindad, representada por el Procurador D. Alfonso Soto y defendida por el Letrado D. José María Robiera; y de otra también, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de les que sean herederos de doña Josefina Fernández, sobre pago de 2.500,20 pesetas, intereses y costas,

Fallamos:

Que desechando la excepción dilatoria de falta de personalidad de la parte demandada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, absolviendo en su virtud a doña Hortensia Díaz y Fernández y demás que sean herederos de doña Josefina Díaz Fernández, de la demanda interpuesta contra ellos por doña Mercedes García Sebastián, sin hacer expresa condena respecto a las costas causadas en primera instancia e imponiendo a referida demandante las de esta apelación. Así por esta Nuestra sentencia que se notificará a las partes, haciéndolo en Estrados a los demás herederos de doña Josefina Díaz y publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Isidoro Díaz Canseco.—Julio de Torres.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Guillermo Santugini, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante rebelde herederos de doña Josefina Díaz Fernández, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 6 de Julio de 1927.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 1.726) (C.—292)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Manuel García González, con D. Pedro Galey Orejudo y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 104.—En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Agosto de 1926.—Vistos los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, D. Manuel García González, mayor de

edad, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Raimundo de Dalmau, y defendido por el Letrado D. José Puig de Asprer, y de otra, como demandado apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Pedro Galey Orejudo, como administrador depositario del concurso de acreedores de D. Juan Aragón, en cuyos autos ha sido también parte el Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza del primero,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada que en 28 de Abril de 1925 dictó el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, por la que denegó a D. Manuel García González los beneficios de la defensa por pobre que ha solicitado para litigar en tal concepto en el juicio de concurso necesario de acreedores de D. Juan Aragón e impuso a dicho don Manuel García González las costas del incidente. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Pedro Galey Orejudo, como administrador depositario del concurso de acreedores de D. Juan Aragón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío García.—Indalecio Fernández López.—Joaquín Díaz Cañabate.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Indalecio Fernández López, Magistrado Ponente que ha sido para la redacción de la misma, estando celebrando Audiencia pública la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Carlos Grau.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante rebelde D. Pedro Galey Orejudo, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 13 de Julio de 1927.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 1.725) (C.—293)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Gijón, librado en autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de D. Ramón García Pérez, contra D. Augusto Gutiérrez Gamero, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, una instalación completa de Rayos X, marca «Weira Werke», por la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesetas a que queda reducido el precio que sirvió de tipo para la anterior, una vez rebajado el veinticinco por ciento; para cuyo acto se ha señalado el día doce de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado del Centro, sita en el

piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. La referida instalación sale a subasta por la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesetas, precio de la misma deducido el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la anterior.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Tercera. Que la expresada instalación se halla depositada en poner del demandado D. Augusto Gutiérrez Gamero, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Goya, número cincuenta y uno, piso primero, izquierda.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ante mí,

Lcdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(A.—1.015)

Carmen Expósito (José María del), natural de Osuna (Sevilla), de estado soltero, sin profesión, de veintinueve años, hijo de padres desconocidos, sin domicilio, procesado por hurto, en causa 176 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 18 de Julio de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—1.112)

Hurtado Hombroero (Gregorio), domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, 3, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para practicar una diligencia, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 1.237 de 1924.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—1.114)

Martínez Martínez (Concepción), domiciliada últimamente en el paseo de Yserías, 9, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 1.027 de 1923.

Madrid, 20 de Julio de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—1.116)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de la Compañía de Maderas, contra D. Ramón Velázquez y D. Victoriano Díaz, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, diferentes bienes y herramientas de carpintería, o sean: maderas, bancos, gatos, escoplos, sierras, berbiquies, bramiles, cepos, mazos, etcétera, etcétera, tasados todos ellos en la suma de quince mil trescientas cuarenta y ocho pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez de Agosto próximo, a las doce; previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los referidos bienes se encuentran en poder de los deudores señores Velázquez y Díaz, calle de Fray Luis de León, número once, carpintería.

Dado en Madrid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de B'as

(A.—1.014)

CHAMBERI

Por el presente se anuncia por tercera vez la muerte, sin testar y sin dejar herederos conocidos de D. Fermín López Osaba Alejandro, natural de Vitoria, hijo legítimo de D. Francisco, natural de Huidobro, Valle de Sedano (Burgos) y de doña Nicolasa, natural de Briones (Logroño), al parecer viudo de Teresa María Agustina Ramón y San Juan, natural de Mollo (Gerona), de oficio camarero, que falleció en Madrid, calle de la Montera, 20, piso tercero, a los sesenta y cinco años de edad, el 1.º de Diciembre último, siendo inscripta su defunción como viudo de doña Julia Cifuentes y Torrejón, y se hace un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, donde se tramita el abintestado del causante, en el término de dos meses, a contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; haciéndose constar que dentro del término de los dos anteriores llamamientos publicados en dicho abintestado, no ha comparecido persona alguna a reclamar la herencia.

Dado en Madrid, a 13 de Julio de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(C.—296)

HOSPICIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte ha correspondido, por repartimiento, demanda declarativa de mayor cuantía a instancia de D. Francisco Mateo Vela, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Emilio Rancés, Marqués de Casa Laiglesia, sobre pago de quince mil

cien pesetas, cuya demanda ha sido admitida por providencia de este día, y conferido de ella traslado, con emplazamiento a dicho señor para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, y toda vez que se manifiesta ignorarse el paradero de dicho señor Marqués, se le hace el emplazamiento por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Julián Muñoz

(A.—1.010)

HOSPITAL

Don Juan José González de la Calle, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, a instancia de D. Enrique Flores Sánchez Vales, representado por el Procurador D. Ruperto Aicua, contra la Casa «Domper», y en su representación doña María López, asistida de su esposo D. Fernando Dessi, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos en providencia de esta fecha se ha acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial, los bienes muebles siguientes:

Una cocina de hierro de las llamadas centrales, de dos veinte metros por uno veinte, con dos depósitos, dos hogares, un chuletero, cuatro hornos y cuatro conservadores, que ha sido tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

Una caldera de calefacción marca «Richemond», tasada parcialmente en trescientas pesetas.

Otra caldera de calefacción marca «Ideal», valorada pericialmente en doscientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez del próximo Agosto, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de esta segunda subasta es la cantidad total de dos mil doscientas cincuenta pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que los bienes que se subastan se encuentran en depósito en poder de D. Fernando Dessi Martos, calle de Fuencarral, número veintidós.

Dado en Madrid, a veintiséis de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial interino,

Joaquín Argote

Juan José G. de la Calle

(A.—1.011)

INCLUSA

Navarro Limones (Manuel), natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de estado soltero, profesión carrero, de veinticuatro años, hijo de Juan y de Ana, domiciliado últimamente en Ca-

rabanchel Bajo, calle de Salaverry, 49, bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por este Juzgado; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 22 de Julio de 1927.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

(B.—1.109)

Martín Gálvez (Francisco), natural de Granada, de estado soltero, profesión chófer, de veintiséis años, hijo de Antonio y de Trinidad, domiciliado últimamente en la calle de Manzanares, 19, primero derecha, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres, con el fin de notificarle el auto por el que se decreta su prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 22 de Julio de 1927.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

(B.—1.110)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia de don Lorenzo Ortiz Lorente, contra doña Fé Ramón y Fañanas, por sí y como representante legal de sus menores hijos D. José y doña Rosa Pérez de Tudela y Ramón, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca:

Una casa molino de aceite, situada en la villa de Alcantarilla, calle de Cartagena, sin número, que tiene dos prensas hidráulicas, todos los útiles y artefactos propios del objeto a que se destina, dos balsas, un albigue, patio descubierto, cuadra y otras dependencias y algunas edificaciones, ocupando toda una superficie de tres mil metros cuadrados, según el título, y solamente de mil doscientos metros cuadrados según la tasación pericial; linda: por su derecha, saliendo, con tierras de D. Jesús López Pérez; izquierda, casa número treinta y seis de la calle de Cartagena, propia del Sr. Pérez de Tudela, y espalda, otra de D. José Pérez de Tudela y García.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de diecisiete mil doscientas pesetas en que ha sido tasada pericialmente dicha finca, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a la finca, cuyas cantidades se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Tercero. Que los títulos de propiedad, suplidos por testimonio notarial, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dertinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,

P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero

(D.—141)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Delgado Fernández, contra la Compañía Anónima de Obras Públicas, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de dos mil ciento veinticinco pesetas en que han sido tasados, varios muebles embargados a la entidad deudora, existentes en la avenida del Conde de Peñalver, número ocho, entresuelo número seis, depositados en poder de D. José María López Pareja.

Para cuyo remate se ha señalado el día trece de Agosto próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que la consignación del precio se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiséis de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Ramón García

V.º B.º

El señor Juez,

Alberto Santamaría

(A.—1.013)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Madrid Palace Hotel», contra D. Antonio Aguirre Metaca, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Nuestra Señora del Coll, número cinco, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de ochocientos cuarenta pesetas, en que han sido tasados los bienes muebles embargados al D. An-

tonio Aguirre, depositados en poder de doña Dolores Pujalte Martínez, en el domicilio del deudor.

Para cuyo remate se ha señalado el día trece de Agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiséis de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Ramón García

V.º B.º

El Juez,

Alberto Santamaría

(A.—1.012)

SEGOVIA

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Cacho Vitores, mayor de edad, casado, molinero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 43 de las del corriente año se sigue contra el mismo por estafas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y detención del expresado individuo y su conducción a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a 13 de Julio de 1927.

El Secretario,

(Firmado)

Acacio Charrín

(B.—1.119)

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Cacho Vitores, mayor de edad, casado, molinero, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Segovia, a 16 de Julio de 1927.

El Secretario,

(Firmado)

Acacio Charrín

(B.—1.113)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número mil seiscientos sesenta y tres del registro general del año mil novecientos veintiséis, seguido a instancia de D. Román Rico Bullido, contra don Mamerto Vázquez García, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis.— El señor D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista; habiendo visto el presente juicio verbal promovido por D. Román Rico Bullido, mayor de edad y de esta vecindad, del comercio, con domicilio en la calle de Calatrava, número treinta y dos, tienda, contra don Mamerto Vázquez García, de profesión guardia de seguridad, con domicilio en la calle de Cabestreros, número catorce, sobre pago de treinta y cinco pesetas, por géneros facilitados de su establecimiento de zapatería, con más las costas. — Vistas las disposiciones de aplicación al caso de autos

Fallo:

Que declarando como declaro confeso al demandado en estos autos, don Mamerto Vázquez García, en el contenido de las peticiones formuladas por el demandante, debo condenar y condeno a dicho demandado a que, firme que sea esta resolución, pague al referido demandante, D. Román Rico Bullido, la cantidad de treinta y cinco pesetas que le reclama por el concepto que la demanda comprende, con más las costas y gastos causados en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Mamerto Vázquez, expido la presente, que firmo en Madrid, a nueve de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Mario Serratacó

(A.—1.016)

SECCION AGRONOMICA

Juntas Informáticas Agrícolas

En virtud de lo que previene el artículo 17 del Real decreto de 29 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL del día 16 de Mayo siguiente), esta Jefatura ha resuelto que las Juntas locales de la provincia comuniquen a esta Sección (Fernando VI, número 11) la cifra que representa el número de agricultores existentes en cada término municipal, entendiéndose por agricultor todo habitante del término municipal que explotó o aproveche por su cuenta alguna superficie del mismo con fines agrícolas o pecuarios.

El plazo que se fija para remitir ese dato numérico es el de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta circular.

Se recuerda también a los señores Alcaldes de la provincia que aún no han constituido las «Juntas provisionales informativas», dentro de la prórroga del plazo que se señaló hasta el 20 de este mes (BOLETÍN OFICIAL del día 7 de Julio) la obligación que tienen de hacerlo inmediatamente, para no incurrir en responsabilidad.

Madrid, 22 de Julio de 1927.

El Ingeniero Jefe,
Ramón Rodríguez Martín

Establecimiento Central de Intendencia

Por el presente se hace saber que el día 25 de Agosto próximo, a las once horas treinta minutos, se celebrará en dicho Establecimiento una subasta verbal para la venta de 9 kilogramos de Acero, 0'750 kilogramos de cobre, 4 kilogramos de cromo, 16 kilogramos de chapa, 4.523 kilogramos de hierro, 1 kilogramo de hojalata, 1 ki-

logramo de plomo y 314,500 kilogramos de trapo, todo inútil, que existe en la citada dependencia, procedente del troceo y desbarate de los efectos comprendidos en la propuesta de baja correspondiente al segundo semestre de 1926, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios de este Establecimiento, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 21 de Julio de 1927.

(Núm. 1.755)

(E.—450)

Ayuntamientos

CARABANCHEL ALTO

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por término de treinta días, desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para que las solicitudes sean presentadas ante el señor Juez de primera instancia de Getafe, en la forma y términos señalados en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1920, en cumplimiento del cual se anuncia a traslación la vacante.

Carabanchel Alto, 9 Julio 1927.

El Juez municipal suplente,
Juan P. Lizcano

(Núm. 1.698)

VALLECAS

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó abrir concurso libre entre los propietarios de terrenos enclavados en esta localidad, al objeto de adquirir uno con destino al emplazamiento del corral de la Villa y servicios de limpieza, cuyo importe ha de ser satisfecho con cargo a la consignación figurada a este fin en el presupuesto ordinario en curso.

Los mencionados terrenos han de tener como mínimo una superficie de veinte mil (20.000) pies cuadrados y deberá acompañarse plano de los mismos, haciendo constar está libre de cargas, y caso de tener alguna indicar con claridad éstas, así como precio de los mismos.

Los ofrecimientos deberán hacerse mediante instancia suscrita por sus propietarios o por persona con poder bastante, dirigidas al señor Alcalde Presidente, en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Terminado este plazo de admisión de instancias serán sometidas para su estudio y resolución definitiva al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, quien resolverá como le considere más justo y conveniente al Erario municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos en general.

Vallecas, 19 de Julio de 1927.

El Alcalde,

Adolfo Salvador León

(E.—453)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Telefono 53.202